



OF.ORD. Nº 51

ANT.: No hay.-

MAT.: Transcribe parte pertinente de Acta de la Junta Electoral con observaciones sobre el proceso electoral.

Santiago, 21 de Julio de 1992

DE LA JUNTA ELECTORAL DE VITACURA - LO BARNECHEA  
AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

En cumplimiento a lo acordado por la Junta Electoral de Vitacura y Lo Barnechea en sesión celebrada el 16 de Julio último, me permito transcribirle las partes pertinentes del acta, en que se contienen algunas inquietudes surgidas con motivo de las recientes elecciones municipales:

"En Santiago de Chile, dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y dos, siendo las 14:30 horas, en el oficio de su Secretario, calle Orrego Luco Nº 038, Providencia, se celebró la novena sesión de la Junta Electoral de las Circunscripciones Electorales de Vitacura y Lo Barnechea, bajo la Presidencia de su titular don Raúl Undurraga Laso, del integrante señor Gastón Iván Santibañez Soto y de su Secretario, don Eduardo Avello Concha, dejándose constancia de lo siguiente:

TERCERO: A continuación el Secretario don Eduardo Avello expresó que, si bien el proceso eleccionario se realizó con toda normalidad, existían algunos aspectos técnicos que era conveniente analizar con el fin de proponer al Servicio Electoral, si ello resultaba procedente, las correcciones necesarias.

Mencionó en primer término la exigencia que imponen los artículos 48 al 50 de la ley 18.700 a los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios de constituirse el Sabado anterior al acto eleccionario, con el solo objeto de nombrar al Presidente, al Secretario y al Comisario. Dada que esta es la única finalidad de esta constitución y ella puede cumplirse perfectamente bien el día mismo de la elección, no se divisa la razón de imponer a esos ciudadanos el sacrificio de un día normalmente destinado al descanso. En su concepto, la propia ley está reconociendo lo inoficioso de este trámite cuando, en su artículo 51, dispone que las Mesas que no se constituyan en esa oportunidad lo harán el día fijado para la elección o plebiscito, sin contemplar sanción alguna para los inasistentes.

Hizo presente, asimismo, que en el acto eleccionario y en su preparación intervienen distintas autoridades, todas las cuales concurren en forma organizada al logro del objetivo final, cual es asegurar la normalidad del proceso. Si bien la acción de tales autoridades se desarrolla en ámbitos distintos y, en la práctica, no se producen interferencias, cree conveniente que sea la propia Junta Electoral la que esté facultada para dirimir en el acto los conflictos de competencia que puedan suscitarse y que sus Delegados posean atribuciones suficientes para superar los problemas que puedan presentarse en los locales de votación a su cargo. Citó, a modo de ejemplo, la necesidad de que quede claramente explicitado que son los Delegados, los que determinan la organización interna de los locales de votación, la señalización que debe colocarse, la ubicación que deben tener los asesores del Servicio de Registro Civil, la oficina de Correos, etc., de modo que el personal Municipal esté obligado a acatar sus instrucciones y, si no lo hace, quede sujeto a las sanciones que debe contemplar la propia ley.

Planteó asimismo la situación de los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios, que si bien son enteramente independientes en el ejercicio de sus funciones, están obligados a cumplir las disposiciones legales vigentes para ellos. En esta última elección se pudo comprobar que muchas Mesas Receptoras incurrieron en errores formales como, por ejemplo, escribir actas donde no corresponde, efectuar anotaciones en lugares destinados al uso del Servicio Electoral, no consignar el acta de escrutinio, y otros, que solamente pueden ser detectados por la Junta Electoral, al revisar los Registros a su cargo. Sin embargo, la Junta no tiene atribuciones para corregir estos errores y los responsables, aunque hayan actuado de mala fe, quedan sin sanción. Hay otros errores, más delicados, como admitir a votar a una persona sin su Cédula de Identidad o, más grave aún, permitir que lo haga un elector que aparece con su inscripción cancelada. Para estos casos debiera otorgarse la calidad de Ministros de Fe a los Delegados y a los miembros de la Junta e imponérseles la obligación de formular la denuncia correspondiente al Tribunal competente, sin perjuicio de que el delito sea de acción pública.

Manifestó que también es importante definir la relación existente entre la Junta Electoral y sus Delegados. Si bien la palabra "delegado" lleva implícita una relación de dependencia de estos últimos respecto a la Junta, la ley nada dice al respecto. En la práctica esto se traduce en que dentro de una misma Circunscripción Electoral se producen diferencias de criterio en la forma de solucionar o enfrentar determinados problemas, ya que aunque la Junta haya dado orientaciones de carácter general, éstas no revisten el carácter de obligatorias para los Delegados.

En otro orden de materias hizo presente su inquietud por la actuación del Ministerio del Interior que, en su legítimo afán de dar a conocer al país, en el más breve plazo, el resultado de la elección, impone a los Delegados la obligación de entregarle información y llenar formularios que los distraen de su